



RADICACIÓN: 080014189008 - 2020-00382-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SAS.
DEMANDADO: DOMITILA CERVANTES ANGULO y JORGE LUIS RUIZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual se requirió a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, procediera a realizar la notificación del demandado Jorge Luis Ruiz Ariza, sin que a la fecha se halla dando cumplimiento.

Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 2 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, agosto (2) de dos mil veintidós (2022).

Pues bien, revisado el expediente que nos ocupa observa el Despacho que ha transcurrido más de 30 días desde que el despacho hizo el requerimiento al demandante para notificar al demandado, razón por la cual de oficio el despacho decretara la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral uno (1) del artículo 317 del C.G.P., *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.* y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. En el evento de existir embargos de remanentes pónganse los bienes a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

TERCERO Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33612a1a0269f67867570f1474668fa47f4c7dbe429230f0e53506b38bd52d**

Documento generado en 02/08/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>